

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XI

Caracas, martes 25 de agosto de 2020

Número 41.950

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

Instituto Nacional de Turismo

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo, como cuerpo colegiado, a los fines de atender todos los asuntos relacionados a los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios; integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la enajenación de bienes públicos pertenecientes al Instituto Nacional de Turismo, como cuerpo colegiado con carácter permanente; integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosannis José Moreno Silva, como Auditora Interna, en calidad de Interina, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DESPACHO DEL PRESIDENTE

NÚMERO: P/Nº 026

Caracas, 19 AGO 2020

210°, 161° Y 21°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Decreto Nº 4.007 de fecha 17 de octubre de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019; Instituto Público creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, reformado por el Decreto Nº 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 19 numeral 4 del referido Decreto Nº 1.441 *ejusdem*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Nº 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 del 19 de mayo de 2009; decide:

Artículo 1. Constituir con carácter de permanente, la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo, como cuerpo colegiado, a los fines de atender todos los asuntos relacionados a los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo, estará conformada por tres (3) miembros principales y una (1) secretaria, todos con sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídicas; económico-financiera y técnica, e integrada por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES	ÁREA
Alcides Alejandro Robles Gordillo C.I. V-17.285-746	Itamar José Materano Limpio C.I. V-14.965.104	Jurídica
Edymar María Mendoza De González C.I. V-18.032.018	Anderson Daniel Martínez Pereira C.I. V-25.702.375	Económico-Financiera
Daniela Nazareth Bermúdez Lara C.I.V -24.139.241	Natalia Guillermina Mc Carthy Azocar C.I.V-5.489.604	Técnica

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **Mariela Josefina Rodríguez Peralta**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.630.594**, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo, y al ciudadano **César Emanuel Gómez Portillo**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 26.574.012**, como Secretario Suplente, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto; y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección.
2. Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como, también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, desarrollados por la Comisión de Contrataciones, así como, el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia.
5. Certificar las copias de los documentos que conforman los expedientes, y cualesquiera otras actuaciones de la Comisión de Contrataciones.

6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la máxima autoridad, así como, la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.

7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo, y cuya tramitación corresponda a la Comisión.

8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Instituto Nacional de Turismo, vinculada a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones.

9. Asistir a la Comisión de Contrataciones, en la elaboración de los proyectos de pliegos de condiciones; informes; actas, y otros documentos, a los efectos del análisis y firma por los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo.

Artículo 4. Los integrantes de la Comisión de Contrataciones, a los fines de fortalecer los procesos de selección de contratista, podrán requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz, pero no a voto, a representantes de las unidades usuarias, según la naturaleza y la complejidad de la contratación de la cual se trate, así como, incorporar a los asesores técnicos que consideren necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, o designar subcomisiones de trabajo en atención a la complejidad de la obra, adquisiciones de bienes o la contratación del servicio, quienes serán designados previamente al inicio del proceso o contratación respectiva.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 6. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FÉLIX RAMON PLASENCIA GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)

Decreto N° 4.007 de fecha 17 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DESPACHO DEL PRESIDENTE

NÚMERO: P/N° 027

Caracas, 19 AGO 2020

210°, 161° Y 21°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Decreto N° 4.007 de fecha 17 de octubre de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019; Instituto Público creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, reformado por el Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 19 numeral 4 del referido Decreto N° 1.441 *ejusdem*, concatenado con los artículos 84, 86 y 87 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, así como, lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012; decide:

Artículo 1. Se constituye el Comité de Licitaciones para la enajenación de bienes públicos pertenecientes al Instituto Nacional de Turismo, como cuerpo colegiado con carácter permanente.

La enajenación de los bienes públicos podrá efectuarse bajo la modalidad de venta, permuta, dación en pago, aporte del bien al capital social de Sociedades Mercantiles del Estado, donación y/o mediante otros tipos de operaciones legalmente permitidas.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones del Instituto Nacional de Turismo, quedará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsable con la Máxima Autoridad por las recomendaciones que presenten y que sean aprobadas, y representarán las áreas jurídicas; económico-financiera y técnica, respectivamente, quedando integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
Alcides Alejandro Robles Gordillo C.I. V-17.285-746	Itamar José Materano Limpio C.I. V-14.965.104	Jurídica
Edymar María Mendoza De González C.I. V-18.032.018	Anderson Daniel Martínez Pereira C.I. V-25.702.375	Económico-Financiera
Daniela Nazareth Bermúdez Lara C.I.V -24.139.241	Natalia Guillermina Mc Carthy Azocar C.I.V-5.489.604	Técnica

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **Mariela Josefina Rodríguez Peralta**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.630.594**, como Secretaria Principal del Comité Licitaciones del Instituto Nacional de Turismo, y al ciudadano **César Emanuel Gómez Portillo**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 26.574.012**, como Secretario Suplente, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto; y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Registrar, controlar y elaborar toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como, las notificaciones relacionadas a los procesos de enajenación de bienes públicos.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes públicos que lleve a cabo el Comité de Licitaciones.

3. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de enajenación de bienes públicos, que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y levantar las actas correspondientes.
4. Elaborar los informes a presentar al Comité de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con la normativa que regula la materia.
5. Las demás previstas en la Ley e instrumento normativo que rige la materia.

Artículo 4. Los peritos designados para realizar los avalúos de los bienes públicos del Instituto Nacional de Turismo, deberán ser de reconocida capacidad e idoneidad técnica de acuerdo a su profesión y conocimiento práctico de la materia objeto del avalúo y deberán estar inscrito en el registro de peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

Artículo 5. Los procesos de enajenación de bienes públicos, se hará mediante oferta pública y podrán asistir en calidad de observadores, representantes de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Turismo, y de ser requerido la Contraloría General de la República, participando, en los procedimientos de enajenación que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6. El Comité de Licitaciones del Instituto Nacional de Turismo, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, deberá constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros principales y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 7. En los casos de variación del precio fijado para la enajenación de los bienes del Instituto Nacional de Turismo se deberá solicitar autorización para la referida variación a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos.

Artículo 8. Los miembros del Comité de Licitaciones para la enajenación de bienes públicos del Instituto Nacional de Turismo, darán estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos.

Artículo 9. Las situaciones no previstas en esta Providencia, así como, las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Los miembros del Comité de Licitaciones, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 11. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)
Decreto N° 4.007 de fecha 17 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2020
RESOLUCIÓN DM/N° 010-20
210°, 161° Y 21°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 4.215 de fecha 26 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.887 de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 ultimo aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana, **ROSANNIS JOSE MORENO SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.799.426**, como **AUDITORA INTERNA** en calidad de **INTERINA** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, quien ejercerá las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, así como cualquier otra que le sean atribuida por el ordenamiento jurídico, en relación a la materia de sus competencias.

Artículo 2. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio a las atribuciones conferidas.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA (E)

Designado mediante Decreto N° 4.215 de fecha 26 de mayo de 2020
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.887 de la misma fecha



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES XI Número 41.950
Caracas, martes 25 de agosto de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.